



Presidencia
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

**AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA, JALISCO.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Licenciado **EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ**, Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en uso de la facultad que me confieren los artículos 3, 10, 40, 41 fracción I, 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 87 fracción I, 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno, la siguiente **iniciativa de ordenamiento municipal que abroga el Reglamento del Programa de Redensificación de Inmuebles y Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

II. El artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que corresponde al Presidente Municipal o a quien haga sus veces, la aplicación de

las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo de este, en la forma y términos que determinen las leyes. Además, señala que corresponde al Ayuntamiento o al Concejo Municipal elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del municipio, así como, en los casos, forma y términos que determinen las leyes, autorizar las decisiones del Presidente Municipal y establecer las directrices de la política municipal.

III. Así mismo, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que será obligación de los Ayuntamientos aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal. A su vez, el artículo 40 del mismo ordenamiento señala que los ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

IV. Uno de los principales problemas que surgen de la facultad constitucional con la que cuentan los entes públicos para emitir disposiciones que regulen el ámbito de su competencia consiste en la sobrerregulación normativa, la cual deteriora el desempeño de la administración pública, al tiempo que propicia incertidumbre jurídica al existir un cúmulo de disposiciones que obstaculizan la interpretación de las normas, además de generar confusión en su aplicación. Por ello, resulta indispensable establecer mecanismos jurídicos que faciliten el ejercicio de la administración pública, proporcionando a los gobernados la seguridad y certidumbre que requieren.



Presidencia
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

En relación a lo anterior, la mejora regulatoria¹ consiste en la política pública que genera normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto, estableciéndose como una política sistemática de revisión y diseño del marco regulatorio y sus trámites, de forma que este sea propicio para el funcionamiento eficiente de la administración pública.

V. En este sentido, con fecha 5 de febrero de 2017, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la cual se adiciona el párrafo décimo, el cual establece que, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de dicho artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Así mismo, con fecha 18 de mayo de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria. Además, sus objetivos consisten en establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de los reglamentos, así como la simplificación de trámites y servicios; la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria; la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; así como las obligaciones de los sujetos obligados para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

¹ *Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 2019.

VI. Posteriormente, con fecha 20 de julio de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", Sección III, el Decreto número 27307/LXII/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se expide la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios. A su vez, en sesión ordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, celebrada el día 9 de agosto de 2019, se aprobó expedir el Reglamento de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital para el Municipio de Guadalajara, mismo que fue promulgado el día 12 de agosto de 2019 y publicado el día 21 de agosto de 2019 en la Gaceta Municipal de Guadalajara, Tomo IV, Ejemplar 22, Año 102, y cuyo objeto es establecer el marco normativo de la mejora regulatoria y gobierno digital en el Municipio de Guadalajara.

Aunado a lo anterior, conforme al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Guadalajara 500/Visión 2042 (2018-2021)², se establece que el municipio debe fortalecer la aplicación del estado de derecho y dar certeza jurídica a todos los agentes económicos y sociales a través de una política de mejora regulatoria, la cual resulta fundamental para concluir los procesos legales y el municipio tenga instrumentos de planeación y gestión urbana transparentes y optimizados, generando un clima de cooperación metropolitana, al brindar la oportunidad de crear reglamentos que armonicen y homologuen los requisitos o procesos para la realización de trámites y servicios, favoreciendo la apertura de negocios y el otorgamiento de licencias de construcción.

VII. Uno de los elementos que forman parte del Reglamento de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital para el Municipio de Guadalajara, es el Programa Anual de Mejora Regulatoria, el cual tiene como objetivo, entre otros, el contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de dicho Reglamento.

Para lograr este fin, los sujetos obligados deben presentar este programa anual respecto a su área, el cual debe contener la programación de las regulaciones, trámites y servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los

² Consultado en: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/PMDDGuadalajara2018-2021.pdf>



Presidencia
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y servicios municipales.

VIII. En atención a lo anterior, con fecha 11 once de mayo de 2021, fue recibido en oficialía de partes de Presidencia Municipal, el Oficio CGGIC/DOT/0486/2021, suscrito por el Dr. Arq. José Luis Águila Flores, Director de Ordenamiento del Territorio del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual propone la derogación (sic) del Reglamento de Redensificación de Inmuebles y Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara, mismo que a continuación se transcribe de forma íntegra:

"Por medio del presente le emito un cordial saludo a la vez que le comento que, derivado del Programa de Mejora Regulatoria 2021, y de las atribuciones de ésta Dirección de Ordenamiento del Territorio, presento por este medio la propuesta de derogación del Reglamento de Redensificación de Inmuebles y Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara, publicado en 2002; dado que el contexto normativo e institucional se ha modificado al grado que ya no es posible operarlo en las condiciones originales, situación que se describe en los próximos párrafos.

Como antecedente debe mencionarse que el programa anual de mejora regulatoria municipal tiene como uno de sus objetivos el contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local, según lo dispone el Artículo 29 del Reglamento de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital para el Municipio de Guadalajara. En virtud de lo anterior, cada año las dependencias municipales integran a dicho programa los trámites y/o reglamentos que deben mejorar, o en su caso derogar. En este caso, la Dirección de Ordenamiento del Territorio a mi cargo determinó, entre otros proyectos, analizar el Reglamento de Redensificación de Inmuebles y Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara, dado que éste contiene normas para la operación de la transferencia de derechos de desarrollo, mecanismo previsto en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, siendo entonces competencia de esta Dirección.

El reglamento en cuestión tiene por objeto original regular la aplicación del Subprograma de Redensificación de Inmuebles (SRI) y el Subprograma de Conservación del Patrimonio Cultural (SCPC), los cuales prevén un mecanismo de transferencias de derechos de desarrollo (TDD). Los derechos de desarrollo son la superficie de edificación a la que puede aspirar aprovechar un particular en su predio, derivado del potencial asignado en la normativa urbana municipal. Los predios que tienen alguna restricción legal que implica un aprovechamiento parcial de sus derechos de desarrollo, como por ejemplo la declaración pública de su valor patrimonial cultural (como las fincas patrimoniales del centro histórico) o natural (cómo algunos predios cercanos a Áreas Naturales Protegidas), pueden transferir sus derechos de desarrollo no utilizables a predios cuyas características propias y contextuales le permite incorporar más superficie edificatoria (generalmente predios localizados en avenidas principales con transporte público masivo).

La TDD prevista en el Reglamento a derogar, consta a su vez de dos procesos asociados a cada subprograma: el SRI opera a través de la recepción de derechos de desarrollo en predios localizados en corredores de redensificación, señalados en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano bajo la denominación de Áreas Receptoras de Transferencia de Derechos de Desarrollo (RTD); mientras que el SCPC opera a través de la generación de derechos de desarrollo en predios localizados dentro de los perímetros de protección al patrimonio de los PPDU, bajo la denominación de Áreas Generadoras de Derechos de Desarrollo (GTD).

*Ahora, debe tenerse presente que dicho Reglamento **se publicó en 2002**, y que desde entonces el contexto normativo e institucional se ha modificado al grado que ya no es posible operarlo en las condiciones originales. En primer lugar, los **Planes Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU)** con los que operaba el Programa corresponden a la versión publicada en 2004, los cuales se han derogado por sucesivas actualizaciones en 2008, 2011, 2015 y la más reciente en 2018. Asimismo, en 2016 se publica el **Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara (RGIMG)**, instrumento donde se sentaron las bases para el nuevo modelo de planificación y gestión del desarrollo*



Presidencia
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

*urbano, donde se incluye el capítulo VIII sobre las Transferencias de Derechos de Desarrollo, actualizando su procedimiento. Esto implica que **existen dos regulaciones sobre TDD: la de 2002 y la de 2016.** A continuación se explica los motivos por los que se considera que el Reglamento en cuestión debe derogarse para evitar confusiones respecto al RGIMG y los nuevos PPDU:*

*El objetivo del SRI es el incremento de la intensidad de aprovechamiento de los predios RTD, lo cual ya se ha venido cumpliendo paulatinamente con cada nueva versión de los PPDU, pues **los potenciales de edificación se han incrementado sustancialmente entre 2004 y 2018,** especialmente en los corredores de transporte público masivo y ejes viales principales. Por ejemplo, en 2004 el corredor de Ávila Camacho tenía asignado un Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 2.4, es decir su potencial edificable era 2.4 veces la superficie del predio; mientras que en 2018 el nuevo PPDU elevó su CUS de 4.8 con posibilidad de acceder a un CUS adicional (ICUS) de 3.2 para llegar a un CUS total de 8.0. Esto es entre 2004 y 2018 el potencial de desarrollo se incrementó más de tres veces, además de que en ambos casos se clasifica como RTD. Este incremento fue resultado de las nuevas políticas federales que promueven la ciudad densa, compacta y de usos mixtos, al modelo del Desarrollo Orientado al Transporte adoptado en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de 2017, y principalmente a la reciente ejecución de la Línea 3 del Tren Ligero sobre dicho corredor.*

*En resumen, las condiciones normativas y urbanas que sustentan la recepción de derechos de desarrollo se han modificado desde que se publicó el Reglamento en cuestión en 2002, y la situación actual; por lo que se considera pertinente derogar dicho instrumento toda vez que **el RGIMG de 2016 ya contiene un capítulo de TDD congruente con el PMDU 2017 y los PPDU 2018.** El Reglamento en cuestión se basa en la derogada Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, donde se prevé la realización de Planes Parciales de Urbanización como requisito para acceder a la TDD. Sin embargo dicha ley fue sustituida en 2008 por el Código Urbano para el Estado de Jalisco.*

*El sistema de cálculo de precios para ejecutar la TDD sería inviable en las condiciones del valor del suelo en la actualidad, ya que el Reglamento en cuestión señala que se debe utilizar el valor catastral por metro cuadrado, el cual en la actualidad supera los \$10,000 pesos en los corredores RTD; mientras que en el RGIMC se remite a la Ley de Ingresos vigente, donde el precios (sic) es el mismo del ICUS, esto es de \$1,310. Esto es así porque debido al avance tecnológico y de capacidades de la oficina catastral municipal, se ha podido actualizar los valores catastrales a precios muy similares a los del mercado, mientras que una década atrás existía poca actualización y los valores catastrales y de mercado estaban muy desfasados. **Aplicar el precio previsto en el Reglamento en cuestión haría financieramente inviable la ejecución de las TDD.***

El procedimiento para ejecutar la TDD previsto en el Reglamento en cuestión, además de ser colegiado, complejo y largo, es inoperable debido a que varios de los organismos previstos ya no existen, quienes desempeñaban funciones estructurales, como es el caso de la Comisión de Planeación Urbana (COPLAUR), el Comité Interinstitucional para la Redensificación y Restauración de Inmuebles, y el Comité de Dictaminación del Centro Histórico. En la versión actual del RGIMG se prescinde de la creación de nuevos comités colegiados para revisar y dictaminar los proyectos; en su lugar se hace uso de las dependencias existentes, como la Dirección de Ordenamiento del Territorio, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Innovación, Tesorería, Catastro y el Patronato del Centro Histórico.

La versión de TDD prevista en el RGIMG, resulta actualizada dado que amplía el concepto de áreas GTD para incluir al patrimonio ambiental, de forma que los predios particulares zonificados como Área Natural Protegida, Conservación o cualquier otro uso No Urbanizable, puedan ser compensados por la restricción de carácter ambiental impuesta por el municipio.

*Finalmente debe considerarse que dicho reglamento se encuentra en situación de **DEROGACIÓN TÁCITA**, debido a que el artículo décimo segundo transitorio del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio*



Presidencia
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

de Guadalajara menciona que "Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento". En consecuencia, ya el Pleno del Ayuntamiento se pronunció en 2016 sobre la derogación del Reglamento de Redensificación de Inmuebles y Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara.

Por las razones aquí expuestas, se considera pertinente promover la derogación del Reglamento de Redensificación de Inmuebles y Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara, publicado en 2002, toda vez que las condiciones urbanas y normativas, así como procedimentales, hacen inviable la operación del mismo; además de que su contenido se ha trasladado y actualizado en el capítulo VIII del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, publicado en 2016, y los propios Planes Parciales de Desarrollo Urbano publicados en 2018.

Sin más por el momento, me despido y quedo pendiente para cualquier aclaración que requiera al respecto.

Reciba un cordial saludo."

IX. Conforme a las atribuciones conferidas por mandato constitucional, los municipios cuentan con la potestad para regir aquellos intereses peculiares respecto a su vida interna a través de órganos de gobierno propios y de las normas reglamentarias que regulen su debido funcionamiento. En este sentido, el Ayuntamiento de Guadalajara ha aprobado y expedido diversos ordenamientos municipales, mediante los cuales se establecen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como la forma de organización de la administración pública municipal.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, otorgar licencias y permisos para construcciones, entre otros. Por ello, en sesión ordinaria del Ayuntamiento



Constitucional del Municipio de Guadalajara, celebrada el día 14 de noviembre de 2002, se aprobó la expedición del Reglamento del Programa de Redensificación de Inmuebles y Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara, el cual tiene como objeto, entre otros, establecer las reglas para la ejecución del Programa de Redensificación de Inmuebles y Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara, y promover la redensificación de las áreas de la ciudad que, de acuerdo a las características de éstas, permitan el incremento en la intensidad del aprovechamiento.

X. Cabe señalar que, de acuerdo a su artículo 1, el Reglamento del Programa de Redensificación de Inmuebles y Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara, fue expedido con fundamento en el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 132 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Jalisco; sin embargo, con fecha 12 de septiembre de 2008 fue aprobado el decreto número 22273/LVIII/08, mediante el cual se expide el Código Urbano para el Estado de Jalisco, mismo que entró en vigor el día 1 de enero de 2009 y el cual, en el artículo Segundo Transitorio, abroga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, contenida en el decreto número 15097 de fecha 2 de julio de 1993 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 11 de julio de 1993.

XI. Si bien se conservó la vigencia de este Reglamento, así como se efectuó una reforma al mismo posterior a la expedición del Código Urbano para el Estado de Jalisco, en sesión ordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, celebrada el 30 de junio del 2016, se aprobó expedir el Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, mismo que fue publicado el 16 de julio del 2016 en el Suplemento Tomo IV, Ejemplar 6, Año 99 de la Gaceta Municipal, y el cual tiene por objeto establecer las normas mediante las cuales el Ayuntamiento ejerce sus facultades para ordenar el territorio de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, fijar las normas básicas para regular, controlar y vigilar el aprovechamiento y utilización del suelo, así como la construcción de edificaciones, entre otras.



Presidencia
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

XII. Así mismo, del contenido del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, se desprende que en el mismo fueron integradas las disposiciones que anteriormente se encontraban comprendidas en el Reglamento del Programa de Redensificación de Inmuebles y Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara, por lo cual se considera innecesaria la permanencia en el orden jurídico municipal de este Reglamento, con el fin de evitar cualquier tipo de antinomia jurídica que cause un perjuicio tanto a las personas, como a la administración pública municipal.

En este sentido, Norberto Bobbio³ sostiene que una antinomia jurídica consiste en una situación en la que dos normas que pertenecen al mismo ordenamiento jurídico y tienen el mismo ámbito de validez imputan efectos jurídicos incompatibles a las mismas condiciones fácticas, generando una situación en la que resulta imposible el cumplimiento simultáneo de las normas contrapuestas, vulnerándose inevitablemente al menos una de ellas. Si bien se puede inferir que estas disposiciones fueron derogadas a través de la adición del artículo décimo segundo transitorio en el decreto mediante el cual se expide el Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, cabe señalar que la adición de dichos artículos transitorios que derogan de forma generalizada disposiciones legales no obedece a una apropiada técnica legislativa, ya que esta práctica común vulnera uno de los principios fundamentales del derecho, que es el derecho a la seguridad jurídica, puesto que no se establece de manera precisa cuales disposiciones son derogadas, lo cual origina la permanencia innecesaria de disposiciones legales en los ordenamientos jurídicos o reglamentarios de un ente público, ocasionando que la normatividad aplicable sea confusa tanto para el ente público como para los gobernados, al desconocer cual disposición le sería aplicable.

XIII. Por los argumentos anteriormente vertidos, a través de la presente iniciativa se propone abrogar el Reglamento del Programa de Redensificación de Inmuebles y Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara, el cual fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 catorce de noviembre de 2002 dos mil dos, promulgado el 15 quince de noviembre de 2002 dos mil dos y publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 06 seis de diciembre de 2002 dos mil dos, con el fin de continuar realizando ejercicios de

³ Bobbio, Norberto, *Teoría General del Derecho*. Temis. 1991.



simplificación reglamentaria, mediante la aplicación de criterios de mejora regulatoria que colaboren en depurar aquellas disposiciones municipales que producen confusión e incertidumbre jurídica, al contar el marco jurídico municipal vigente con reglamentos que contienen disposiciones actualizadas respecto a otras que son obsoletas o que, en su caso, han sido derogadas pero continúan formando parte del marco jurídico municipal.

XIV. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, es importante señalar que la presente iniciativa contiene repercusiones jurídicas y sociales, las primeras tienen su origen en consecuencia a la abrogación del Reglamento del Programa de Redensificación de Inmuebles y Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara; las segundas son las de mayor relevancia, en virtud de que mediante la abrogación de este reglamento se continúa simplificando el marco normativo municipal, proporcionando certeza jurídica a las personas que habitan en Guadalajara, así como una reglamentación vigente y acorde a las necesidades del municipio.

Así mismo, respecto a las repercusiones en materia laboral, con la aprobación de esta iniciativa no se tendrían repercusiones en este sentido, ya que su aprobación no implica la contratación de nuevo personal, la remoción de personas servidoras públicas o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales. Por otra parte, en lo correspondiente a las repercusiones en materia presupuestal, la aprobación de esta iniciativa no conlleva ningún tipo de erogación o modificación presupuestal.

A su vez, se propone que la presente iniciativa de ordenamiento municipal sea turnada para su estudio y dictaminación, a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, en atención a lo dispuesto por el artículo 109 fracción X del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, al tratarse de un asunto de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Ayuntamiento Constitucional el siguiente punto de:



Presidencia
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

ORDENAMIENTO

Único. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, aprueba abrogar el Reglamento del Programa de Redensificación de Inmuebles y Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 catorce de noviembre de 2002 dos mil dos, promulgado el 15 quince de noviembre de 2002 dos mil dos y publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 06 seis de diciembre de 2002 dos mil dos.

TRANSITORIOS

Primero. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Se instruye a la Secretaría General para que notifique y solicite a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas la actualización del contenido del sitio de internet oficial del Ayuntamiento de Guadalajara, respecto al Reglamento que se abroga en el presente ordenamiento.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al H. Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. A 28 días del mes de junio del año 2021.

LIC. EDUARDO FABIAN MARTÍNEZ LOMELÍ.

Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.